

Comisión de Veeduría Ciudadana del  
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Reglamento Interno

Santo Domingo, República Dominicana  
Junio 2014

**CONTENIDO**

CAPÍTULO I	
Objetivo del Reglamento.....	3
CAPÍTULO II	
Origen y Composición de la Comisión.....	3
CAPÍTULO III	
Marco Jurídico de la Comisión.....	3
CAPÍTULO IV	
Objetivo y Alcance de la Veeduría.....	4
CAPÍTULO V	
Principios, Deberes y Derechos de la Comisión.....	4
CAPÍTULO VI	
Estructura y Funcionamiento Operativo de la Comisión.....	5
CAPÍTULO VII	
Manejo de Conflicto de Intereses.....	6
CAPÍTULO VIII	
De la Relación de la Comisión con las Instituciones Vinculantes.....	6
CAPÍTULO IX	
Del Procedimiento de Trabajo en la Veeduría.....	7
CAPÍTULO X	
De los Procedimientos para la Ejecución de la Veeduría.....	8
CAPÍTULO XI	
De la Opinión de un Informe Final de Veeduría.....	8
CAPÍTULO XII	
De los criterios y Procedimientos para la Firma de los Resultados de Veeduría.....	9
CAPÍTULO XIII	
Disposiciones Transitorias.....	9
CAPÍTULO XIV	
Disposiciones Generales.....	9

COMISIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA DEL  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

REGLAMENTO INTERNO

**Considerando:** Que el Gobierno Dominicano ha decidido promover la creación de Comisiones de Veeduría Ciudadana como parte de sus políticas de transparencia en la gestión pública y, en tal virtud, el Ministerio de la Presidencia ha procedido a la designación de personas consideradas moralmente solventes para el desempeño de dicho rol.

**Considerando:** Que los miembros designados en la Comisión de Veeduría Ciudadana correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) hemos decidido normar el funcionamiento de la misma mediante un Reglamento Interno, que de cumplimiento al mandato del Decreto No. 188-14 del Poder Ejecutivo del 14 de junio de 2014.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana de fecha 26 de enero de 2010.

**Vista:** La Ley Orgánica de la estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, No. 01-12 de fecha 25 de enero 2012.

**Visto:** El Decreto No. 188-14 de fecha 14 de junio de 2014 que define y establece los principios y las normas generales que sirven de pautas a las Comisiones de Veeduría Ciudadana.

**Vista:** La Comunicación PR-IN-2014-9803 de fecha 16 de abril de 2014, del Ministerio de la Presidencia mediante la cual se designa a los miembros de la Comisión de Veeduría Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**I. Objetivo del Reglamento**

**Artículo 1.-** El objetivo del presente Reglamento es normar las actuaciones de la Comisión de Veeduría Pública del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en lo relativo a los procesos de compras y contrataciones de obras, bienes y servicios.

**II. Origen y Composición de la Comisión**

**Artículo 2.-** La Comisión de Veeduría Ciudadana del MOPC fue designada por el Ministerio de la Presidencia, el 25 de febrero del 2014 y ratificada mediante comunicación oficial del Ministerio de fecha 16 de abril de 2014.

**Artículo 3.-** La Comisión está originalmente constituida por los signatarios del presente Reglamento, quienes actúan en condición de buena fe, no remunerada, motivados por el interés de contribuir con la participación ciudadana responsable.

### III. Marco Jurídico de la Comisión

**Artículo 4.-** La Comisión asume la Constitución de la República como base fundamental de sus actuaciones y, como instrumentos de referencia, las leyes, reglamentos y normas vigentes en la Dirección General de Compras y Contrataciones, la Ley de Función Pública No. 41-08, la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, la Ley de Gastos y Presupuesto de Ingresos del año correspondiente, la Ley de Planificación e Inversión Pública No. 498-06, la ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, el Plan de Contrataciones del Año del MOPC, así como a cualquier ley o normativa pertinente para los objetos trabajo de esta Comisión.

### IV. Objeto y Alcance de la Veeduría

**Artículo 5.-** La Comisión tiene como objeto fundamental contribuir al fortalecimiento del sistema de compras y contrataciones del MOPC, para elevar la eficiencia, calidad y transparencia del uso de los recursos públicos, procurando la igualdad de oportunidades, la promoción de la competencia y una adecuada rendición de cuentas.

**Artículo 6.-** La Comisión centrará su trabajo en las compras y adquisiciones de obras, bienes o servicios, que se desarrollen en las modalidades de comparación de precios, sorteo, licitaciones restringidas o licitaciones públicas. No obstante, la Comisión podrá participar en otras formas de compras o adquisiciones en las cuales se presenten circunstancias, evidencias o reclamaciones que sugieran la existencia de irregularidades.

Commented [m1]: La cambiamos a plural.

**Párrafo:** La Comisión de Veeduría decidirá en cuáles procesos específicos participará, en cualquiera de las modalidades referidas en el presente artículo.

Commented [d2]:

**Artículo 7.-** La Comisión de Veeduría del MOPC velará porque los procesos de compras y contrataciones del MOPC se rijan por los siguientes principios establecidos en el Artículo 3 de la Ley 340-06:

- 1) Eficiencia
- 2) Igualdad y libre competencia
- 3) Transparencia y publicidad
- 4) Economía y flexibilidad
- 5) Equidad
- 6) Responsabilidad, moralidad y buena fe
- 7) Reciprocidad
- 8) Participación
- 9) Razonabilidad

## V. Principios, Deberes y Derechos de la Comisión

**Artículo 8.-** La Comisión de Veeduría registrará sus actuaciones por los siguientes principios:

- a) Participación
- b) Transparencia
- c) Rendición de cuentas
- d) Eficiencia
- e) Buena fe
- f) Responsabilidad ciudadana
- g) Honestidad
- h) Discreción y confidencialidad
- i) Diálogo y comunicación
- j) Respeto
- k) Trabajo en equipo

**Artículo 9.-** Son compromisos de los miembros de la Comisión:

- a) Asistir regularmente a las reuniones de la Comisión y actividades vinculadas a la naturaleza y función de la misma.
- b) Participar activamente en la discusión y toma de decisiones de la Comisión.
- c) Respetar las decisiones adoptadas siguiendo los procedimientos establecidos por la Comisión.
- d) Cumplir todas las responsabilidades asignadas por la Comisión.

**Artículo 10.-** Son derechos de los miembros de la Comisión:

- a) Expresar libremente sus opiniones acerca de los asuntos tratados en la Comisión.
- b) Solicitar constancia de su disenso ante decisiones adoptadas por la Comisión, cuando lo considere pertinente.
- c) Decidir sobre su permanencia en la calidad de miembro de la Comisión.
- d) Recibir las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones en la Comisión.

**Commented [m3]:** Se colocó en plural.

## VI. Estructura y Funcionamiento Operativo de la Comisión

**Artículo 11.-** La Comisión operará como estructura única, en sesiones plenas, teniendo a uno de sus miembros como Coordinador, y otro como Secretario.

**Párrafo:** El Coordinador y el Secretario de la Comisión serán escogidos por decisión mayoritaria de sus miembros, por un período de un año, pudiendo ser reelegido por un año adicional.

**Artículo 12.-** La Comisión se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

**Artículo 13.-** Las sesiones ordinarias serán convocadas por el miembro de la Comisión que actúe como Coordinador de la misma, y las extraordinarias, a solicitud de alguno de sus miembros.

**Artículo 14.-** Se procurará que las decisiones de la Comisión sean adoptadas por el principio de búsqueda de consenso. En caso de disenso, las decisiones se adoptarán con la mayoría simple de sus miembros presentes y, en caso de empate, siempre que sea en funciones administrativas internas, el Coordinador tendrá el voto decisorio.

**Artículo 15.-** Para que las sesiones de la Comisión tengan validez deberán tener la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de los miembros.

**Artículo 16.-** Cada sesión de la Comisión quedará registrada en un acta, elaborada por el miembro que ejerza la función de **Secretario**, firmada por todos los miembros presentes en la sesión correspondiente.

**Commented [m4]:** Se quitó la palabra secretaria y se escribió en mayúscula. No estamos usando lenguaje de género.

**Artículo 17.-** La Comisión de Veeduría podrá ejercer acciones disciplinarias sobre cualquiera de sus miembros que incurra en alguna de las siguientes **circunstancias** faltas.

**Commented [d5]:** Se cambió la palabra circunstancias.

- a) No cumplir con cualquiera de los deberes establecidos en el Artículo 9 del presente Reglamento.
- b) Dejar de asistir a tres reuniones consecutivas de la Comisión, sin justificación válida.
- c) Violar cualquiera de los principios de actuación que rigen la Comisión y establecidos en el Artículo 8 del presente Reglamento.

**Párrafo:** En caso de presentarse evidencias que sugieran o muestren la ocurrencia de una de estas faltas, por parte de un miembro de la Comisión, los restantes miembros deberán deliberar al respecto y determinar mediante los mecanismos de decisión contemplados en este mismo **Reglamento**, una de las siguientes acciones disciplinarias:

**Commented [m6]:** Se arregló concordancia en la oración.

- a) Amonestar por la vía oral o escrita
- b) Sugerir el retiro voluntario de la Comisión
- c) Solicitar su separación de la Comisión, al Ministerio de la Presidencia

## VII. Manejo de Conflicto de Intereses

**Artículo 18.-** Los miembros de la Comisión deberán comunicar a la misma cualquier conflicto de interés pertinente, ya sea propio o relativo a otro miembro, que llegue a su conocimiento.

**Párrafo:** En caso de presencia de un conflicto de interés, el miembro involucrado deberá inhibirse en el conocimiento y toma de decisiones sobre el caso pertinente.

## VIII. De la Relación de la Comisión con las Instituciones Vinculantes

**Artículo 19.-** La Comisión tendrá una relación administrativa con el MOPC, a través de un enlace que deberá ser designado por dicho Ministerio.

**Artículo 20.-** La Comisión tendrá una relación administrativa y operativa con el Ministerio de la Presidencia.

**Párrafo I:** El funcionamiento operativo es autónomo, basado en las propias normas de la Comisión.

**Párrafo II:** Las actividades de la Comisión serán informadas al Ministerio de la Presidencia mediante informes periódicos, por lo menos cada seis meses.

**Artículo 21.-** Se procurará establecer una relación consultiva con la Dirección General de Compras, procurando el apoyo de ese organismo en caso de que se requiera de asesoría, orientación, información y capacitación, en lo referente a las normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

**Commented [m7]:** Se cambió CC por el nombre completo.

**Artículo 22.-** La Comisión procurará que la comunicación con las distintas dependencias públicas se realice por medios escritos y a través del Coordinador.

#### **IX. Del Procedimiento de Trabajo en la Veeduría**

**Artículo 23.-** La Comisión podrá participar en los procesos de veeduría, dentro del alcance establecido en el presente Reglamento, tanto por iniciativa de sus miembros, por solicitud de actores de la sociedad civil, por actores involucrados en los procesos de compras y contrataciones en el MOPC o por la solicitud formal del Ministerio.

**Párrafo:** La decisión de participación en cualquiera de los casos establecidos en este Artículo es una prerrogativa de la Comisión de Veeduría. En cada caso, la decisión será comunicada formalmente por escrito a las partes involucradas. La Comisión decidirá en cuál caso o circunstancia hará de conocimiento público la decisión.

**Artículo 24.-** Se asumen como etapas obligatorias en un proceso de selección, en compras o contrataciones, los momentos siguientes, establecidos en el Decreto 543-12:

- 1) Planificación
- 2) Preparación
- 3) Registro de proveedores del Estado
- 4) Convocatoria y publicidad
- 5) Instrucciones a los oferentes
- 6) Presentación y apertura de ofertas
- 7) Adjudicación
- 8) Perfeccionamiento del contrato
- 9) Gerenciamiento del contrato
- 10) Pago

**Párrafo I:** Para los fines de este Reglamento, se entiende por Etapa de Gerenciamiento del Contrato el seguimiento al proceso de provisión del bien, servicio u obra, observando el cumplimiento de los términos de calidad, precio y tiempo, establecidos en el contrato

vinculante.

**Párrafo II:** Para los fines del presente Reglamento se entiende por Etapa de Pago al conjunto de momentos en los cuales se realice cualquier erogación al adjudicatario de una obra, bien o servicio, en correspondencia con los términos del contrato.

**Artículo 25.-** La Comisión podrá realizar la veeduría en cualquiera de las etapas de un proceso de compra y/o contrataciones, enunciadas en el artículo anterior.

**Párrafo:** La Comisión pondrá especial atención a los casos de excepción, referidos en el Artículo 6 de la Ley 340-06, a fin de que no se utilicen como medios para vulnerar los principios de dicha norma.

**Artículo 26.-** La Comisión podrá participar como veedora en cualquiera de los procedimientos de selección a las que se sujetan las contrataciones, que son indicados en el Artículo 16 de la Ley 340 (licitaciones públicas, licitaciones restringidas, sorteos de obras, comparación de precios y subasta inversa), estableciendo como preferentes los tres primeros procedimientos.

**Artículo 27.-** A los fines de asegurar una veeduría que contribuya reducir los riesgos en las etapas críticas de los procesos de compras y contrataciones, la Comisión diseñará protocolos e instrumentos de evaluación basados en las experiencias de buenas prácticas internacionales.

#### **X. De los procedimientos para la ejecución de la Veeduría**

**Commented [m8]:** Se puso como Capítulo

**Artículo 28.-** La Comisión, de forma general, ejecutará los siguientes pasos como procedimiento de actuación en una veeduría:

- a) Envío formal, a las instancias correspondientes, de una comunicación con la expresión de interés de desarrollar un proceso de veeduría.
- b) Análisis y evaluación técnica del caso, procurando disponer de asesoría de expertos cuando fuera necesario y siguiendo protocolos definidos, según fase y tipo de compra o contratación.
- c) Emisión de Informe de la Veeduría.

**Párrafo:** La Comisión estandarizará los instrumentos de evaluación para cada tipo de procedimiento de compra y contratación.

#### **XI. De la opinión de un Informe final de Veeduría**

**Commented [m9]:** Se puso como Capítulo

**Artículo 29.-** Se considera una irregularidad en la gestión de un proceso de compra y contrataciones, aquellas acciones que por error, negligencia o cualquier otra causa, contravengan el marco legal o normativo que rige dicho proceso. Sin pretender agotar todas sus expresiones identificamos las siguientes:

- a) Deficiente gestión del proceso de compras y contrataciones
- b) Decisiones adoptadas con defectos



- c) Juicio deficiente o incompetencia manifiesta
- d) Decisión consciente de contravenir una norma
- e) Aplicación de una práctica común que no esté en conformidad con la norma
- f) Contravención consciente de una norma por beneficios personales
- g) Vinculación directa e indirecta entre participantes de un proceso de compra o contratación, con algún funcionario que pudiera tener incidencia en dicho proceso

**Artículo 30.-** El documento de Informe definitivo de la Veeduría, será puesto en conocimiento público a través del Portal de la Comisión o cualquier otro medio que se considere pertinente, después de haber sido tramitado a las instancias correspondientes.

## **XII. De los criterios y procedimientos para la firma de los resultados de la veeduría**

**Commented [m10]:** Se colocó como Capítulo

**Artículo 31.-** Los resultados correspondientes a la veeduría de un proceso de compra o contratación deberán ser firmados por todos los miembros de la Comisión que hayan participado de la misma.

**Párrafo I:** En caso de que un miembro de la Comisión no estuviese de acuerdo con los términos del Informe de Veeduría, que haya sido aprobado por la mayoría, podrá dejar constancia de su disidencia y de las bases que le sustentan, en el Acta que se levante al efecto.

**Párrafo II:** La tramitación del Informe de la Veeduría podrá hacerse por la vía física y/o electrónica, mediante comunicación formal del Coordinador de la Comisión y con copias originales a cada integrante. Ningún miembro de la Comisión podrá difundir, a título personal, los documentos de trabajo ni el propio Informe, ya sea parcial o íntegramente.

**Artículo 32.-** Una vez emitido el Informe de Veeduría, la Comisión podrá evaluar los méritos de cualquier reclamación posterior para determinar si requiere mayor atención de la misma.

**Commented [m11]:** Sugiero integrar al Cap. XII.

## **XIII. Disposiciones Transitorias**

**Artículo 33.-** Las acciones de compras y contrataciones del MOPC, realizadas en el período que abarca del 25 de febrero, fecha de creación de la Veeduría del MOPC, al 14 de mayo, fecha en la que formalmente recibimos las primeras informaciones solicitadas a dicho Ministerio, quedan fuera del interés de la Comisión de Veeduría.

## **XIV. Disposiciones Generales**

**Artículo 34.-** La Comisión de Veeduría velará porque el MOPC desarrolle una cultura de rendición de cuentas y gestión con transparencia acordes con las leyes y normas que rigen los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, acompañando al MOPC en el desarrollo de su sistema de información y difusión públicas actualizado, apoyando las gestiones de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) del Ministerio como verificación de la actualización permanente del Portal Institucional de la MOPC.

**Artículo 35.-** Será una preocupación permanente de la Comisión de Veeduría el que el MOPC convierta en parte de sus Políticas Públicas y normas de actuación en materia de compras y

contrataciones, las recomendaciones que resulten de los dictámenes de veedurías e incorporen a las políticas y acciones de capacitación del personal del MOPC los temas de buenas prácticas en materia de veeduría pública, gestión con transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 36.-** La preservación y custodia de los documentos y bienes de la Comisión de Veeduría, así como la gestión de la información involucrada en el proceso de la Veeduría, son de la responsabilidad institucional de la entidad, y de su representante, que ejerce la Coordinación de la Comisión.

**Artículo 37.-** La incorporación de nuevos miembros en la Comisión de Veeduría y el conocimiento de la renuncia de cualquiera de sus miembros será una prerrogativa reconocida al Ministerio de la Presidencia, órgano que administrativamente le dio origen a la misma.

**Artículo 38.-** La disolución de la Comisión de Veeduría, en la composición de sus miembros actuales, podrá ejecutarse sólo por la vía de la decisión unánime de sus miembros, situación de impedimento legal de la totalidad de sus integrantes o por la decisión del Ministerio de la Presidencia, órgano responsable de su creación.

**Artículo 39.-** La Comisión de Veeduría del MOPC tendrá como domicilio, la Sede de la institución a la que pertenezca el Coordinador General de la Comisión, con independencia de la disponibilidad de otros espacios físicos en el MOPC u otra dependencia pública o privada.

**Párrafo:** La Comisión podrá hacer uso de espacios físicos dispuestos por el MOPC, para el desarrollo de las actividades de la misma.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los \_\_\_\_ ( ) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

Firman:

Manuel Estrella

Dulce Rodríguez

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Rolando Guzmán

César Santos

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Kathia Mejía

Roberto Reyna

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_